RESOLUCIÓN Nº 0136

R-9916/2019

POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN CARDER NÚMERO 1450 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1382 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 1320 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; Resolución A-1213 del 18 de noviembre de 2019, Acta de posesión N° 118 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución CARDER número **1450 del 19 de junio de 2015**, se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce, Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación, se Aprobó una Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas y se dictaron otras disposiciones a favor del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario del predio denominado **Lote 1 Villa Helena y Lote 1 Villa Fabiola – Paraje Belmonte**, localizado en la Variante **El Pollo- La Romelia 1 Kilómetro adelante Intersección Belmonte**, Jurisdicción del Municipio de **Dosquebradas- Pereira**, identificado con la matrículas inmobiliarias **No. 290-116667, 290-169014, 290-169005**, en las coordenadas **X: 1023944** y **Y: 1146588**; para el desarrollo del **Proyecto Zona Depósito Material Sobrante Descapote y Excavación Villa Fabiola**; conforme a lo establecido en el **concepto técnico No. 1196 del 10 de junio de 2015**.

Que mediante Resolución CARDER número **1382 del 30 de junio de 2016**, se modificó la Resolución CARDER número **1450 del 19 de junio de 2015**, "Por la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce, Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación, se aprobó la Demarcación de Suelos de Protección y se dictaron otras disposiciones" a favor del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario del predio denominado **Lote 1 Villa Helena y Lote 1 Villa Fabiola – Paraje Belmonte**, localizado en la Variante **El Pollo- La Romelia 1 Kilómetro adelante Intersección Belmonte**, Jurisdicción del Municipio de **Dosquebradas**, identificado con la matrículas inmobiliarias **No. 290-116667**, **290-169014, 290-169005**, en las coordenadas **X: 1023944** y **Y: 1146588**; para el desarrollo del **Proyecto Zona Depósito Material Sobrante Descapote y Excavación Villa Fabiola** en un volumen de **438.000 m³,** en un área afectada de **49.430 m²**; conforme a lo establecido en el **concepto técnico No. 1196 del 10 de junio de 2015**.

Que mediante Resolución CARDER número **1320 del 09 de agosto de 2017,** se prorrogó la Resolución CARDER número **1450 del 19 de junio de 2015**, "Por la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce, se autorizó la Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación, se aprobó Demarcación de Suelos de Protección y se dictaron otras disposiciones", modificada por la Resolución número **1382 del 30 de junio de 2016**, a favor del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario de los predios denominados **Sector Paraje Belmonte Lote 1 Villa Helena** (Según Certificado de Tradición), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169014**, **Lote de Terreno** (Según Certificado de Tradición), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-116667**, y **Sector Paraje Belmonte Finca Villa Fabiola Lote Uno Villa Fabiola** (Según Certificado de Tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169005**, localizados en jurisdicción del municipio **de Pereira- Risaralda**, en las coordenadas **X: 1024372** y **Y: 1146317**; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 02058 del 01 de agosto de 2017.**

Que mediante oficio radicado en la CARDER con el consecutivo número **9916 del 30 de julio de 2019,** el señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario de los predios denominados *(i)* **LOTE DE TERRENO,** (Según Certificado de Tradición), localizado en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-116667**, *(ii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE 1 VILLA HELENA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169014** y *(iii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE FINCA VILLA FABIOLA LOTE UNO VILLA FABIOLA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 290-169005**, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – **CARDER**, identificada con **Nit. Número 891.410.354-4, Prórroga y Modificación de la Resolución No. 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017, en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce, la Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación y a la Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas,** para la **"Zona de Depósito de Material Sobrante de Descapote y Excavación Villa Fabiola".**

	Sectorización Hidrográfica		
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún- NSS	**Código**	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H.R. Otún (Tramo Urbano 2)(mi)	**Código**	2613010023

Que el día veinte (20) de agosto de 2019, el peticionario allegó oficio complementario con radicado **No. 10923,** donde se adjuntan Certificados de Tradición en complemento a la solicitud de prórroga de la Resolución 1320 de 2017.

Que mediante Recibo de Caja **No. 3030 del 20 de agosto de 2019** se canceló la factura No. **3505/19** correspondiente al pago de evaluación, publicación del Auto de Inicio de Trámite y publicación de la presente resolución.

Que el día veintinueve (29) de agosto de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial profiere Auto de Inicio de Trámite número **00970,** mediante el cual se inicia la actuación administrativa, el cual es comunicado al peticionario mediante oficio número **13988 del 29 de agosto de 2019.**

CONSDIERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de dar trámite a una solicitud de **Prórroga y Modificación de la Resolución No. 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017, en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce, la Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación y a la Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas,** la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial emitió el **Concepto Técnico No. 03394 del 29 de octubre de 2019**, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable Prorrogar la Resolución N° 1320 de 09/08/2017, por la cual se prorroga la Resolución 1450 de 19/06/2015, modificada por la Resolución 01382 de 13/06/2016 en relación al permiso de ocupación de cauce a nombre del señor Luis Enrique Parra Andrade cc 94.315.380, para la Zona Depósito Material Sobrante Descapote y Excavación Villa Fabiola, por un término de dos (2) años.

Se considera técnicamente viable Prorrogar la Resolución N° 1320 de 09/08/2017, por la cual se prorroga la Resolución 1450 de 19/06/2015 modificada por la Resolución 01382 de 13/06/2016 en relación a la Autorización disposición final de material sobrante de descapote y excavación a nombre del señor Luis Enrique Parra Andrade cc 94.315.380, para la Zona Depósito Material Sobrante Descapote y Excavación Villa Fabiola, por un término de dos (2) años.

Se considera técnicamente viable Prorrogar la Resolución N° 1320 de 09/08/2017, por la cual se prorroga la Resolución 1450 de 19/06/2015 modificada por la Resolución 01382 de 13/06/2016 en relación a la Demarcación Zonas de Retiro o Fajas Protectoras Corrientes Hídricas.; a nombre del señor Luis Enrique Parra Andrade cc 94.315.380, para la Zona Depósito Material Sobrante Descapote y Excavación Villa Fabiola, por un término de un (1) año.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que **el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante circular 04 del 11 de enero del 2019, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2019, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

I. DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el **Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.3.1.** "Se entiende por cauce natural la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que el **Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente: *"**Disposiciones Generales**: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974: **a.** Por Ministerio de la Ley; **b.** Por Concesión; **c.** Por permiso y **d.** Por asociación."*

Que el **Decreto 1541 de 1978, artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015,** indica: ***"OCUPACIÓN.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal D, señala que Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: **a**.- El álveo o cauce natural de las corrientes; **b**.- El lecho de los depósitos naturales de agua; **c**.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres; **d**.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 102, establece; Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

II. DE LA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN.

Que la **Resolución 0472 del 28 de Febrero del 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones"** dispone en su **Artículo Primero:** *"Objeto y ámbito de aplicación: el presente Acto Administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición – RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.*

Parágrafo 1: *Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión."*

Que el **Artículo 20** de la **Resolución 0472 del 28 de Febrero del 2017**, establece: *"Prohibiciones: se prohíbe:*

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas."*

III. DE LA DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto en **el Artículo 67 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974**, de oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro. Se podrá solicitar el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la limitación del dominio o la servidumbre.

Que **el Artículo 206 de la Ley 1450 de 201**1 (rondas hídricas), EL estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el

marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que el Artículo referido en el literal anterior fue reglamentado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE mediante **el Decreto No. 2245 del 29 de diciembre del 2017**, *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal D, señala que Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: **a**.- El álveo o cauce natural de las corrientes; **b**.- El lecho de los depósitos naturales de agua; **c**.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres; **d**.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que de igual manera el **Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.3.1.** "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales de suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que de acuerdo con lo dispuesto en **el Artículo 67 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974**, De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.
Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro.

Se podrá solicitar el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la limitación del dominio o la servidumbre.

Que Conforme a lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016, modificada por la resolución 11885 del 27 de Octubre del 2016, **proferida por la superintendencia de notariado y registro en su artículo 4;** la afectación consiste en: Código 03 - Limitaciones y Afectaciones (carácter ambiental, artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO SEGUNDO: ***La limitación anterior, se aplicara sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del comercio, sino que limita el uso del área de protección demarcada.***

Conforme a lo anterior, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matrícula inmobiliaria del predio gravado con la afectación de carácter ambiental.

Que la CARDER, por su parte profirió el **Acuerdo número 028 del 17 de Junio de 2011, ajustado por el Acuerdo 020 del 05 de Noviembre de 2013,** Por el cual se adiciona y precisa algunas disposiciones contenidas en el Acuerdo 028 del 17 de junio de 2011, adicionando definiciones, aclaración sobre las zonas de retiro de humedales, usos de las áreas de llenos y drenajes canalizados.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Concepto Técnico número 03394 del 29 de Octubre de 2019**, se considera viable **Prorrogar y Modificar la Resolución No. 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017, en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce, la Autorización para Disposición Final de Escombros y Material Sobrante de Descapote y Excavación y a la Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas,** el cual quedará sujeto al

cumplimiento de las obligaciones que se anotaran en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la **Resolución CARDER número 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017,** en cuanto a la Autorización de Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación a favor del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario de los predios denominados *(i)* **LOTE DE TERRENO,** (Según Certificado de Tradición), localizado en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-116667**, *(ii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE 1 VILLA HELENA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169014** y *(iii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE FINCA VILLA FABIOLA LOTE UNO VILLA FABIOLA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 290-169005,** en consecuencia de la anterior declaración se modifica el Acto Administrativo ya referido, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico número 03394 del 29 de octubre de 2019,** el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la Disposición de Material Sobrante de Descapote y/o Excavación**, en la **Zona de Depósito**, en un área afectada de **49.430 m²**, con un volumen de **43.000 m³**, tipo de material sobrante de descapote y/o excavación, en las coordenadas **X: 1024300** y **Y: 1146500,** en los predios denominados (i) **LOTE DE TERRENO,** (Según Certificado de Tradición), localizado en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-116667**, (ii) **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE 1 VILLA HELENA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169014** y (iii) **SECTOR PARAJE BELMONTE FINCA VILLA FABIOLA LOTE UNO VILLA FABIOLA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 290-169005**, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 03394 del 29 de octubre de 2019**, así:*

Autorización Disposición De Escombros Y Material Sobrante De Descapote Y Excavación				
Área Afectada (m^2)	**Volumen (m^3)**	**Destinación**	**Tipo de Material Autorizado a Disponer**	**Vigencia**
49.430	43.000	Zona Depósito	Material sobrante de descapote y/o excavación	2 años (para construcción zona depósito)
Georreferenciación				
Norte			**Este**	
1024300			1146500	

PARAGRÁFO: El volumen de material a depositar ha disminuido en relación a lo otorgado inicialmente (438.000 m^3) teniendo en cuenta que a la fecha se ha depositado aproximadamente 394.920 m^3 y sólo queda autorizado para depositar 43.000 m^3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la **Resolución CARDER número 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017,** en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce, a la Autorización de Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación y en cuanto a

la Demarcación de Suelos de Protección a favor del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380**, en calidad de propietario de los predios denominados *(i)* **LOTE DE TERRENO,** (Según Certificado de Tradición), localizado en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-116667**, *(ii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE LOTE 1 VILLA HELENA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 290-169014** y *(iii)* **SECTOR PARAJE BELMONTE FINCA VILLA FABIOLA LOTE UNO VILLA FABIOLA**, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda **Belmonte**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 290-169005,** de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico número 03394 del 29 de octubre de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO: La Prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **dos (02) años,** contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Prórroga de la Autorización de Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **dos (02) años,** contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado las acciones, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud de la Autorización de Disposición de Material Sobrante de Descapote y Excavación. Las demás medidas y obligaciones respecto a la Disposición de Material Sobrante de Descapote y Excavación contenidas en las Resolución citada, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La Prórroga de la Demarcación de Suelos de Protección que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **doce (12) meses,** contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado acciones de urbanismo, el interesado deberá presentar nuevamente la propuesta de demarcación, conforme al Parágrafo del Artículo Quince del Acuerdo 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013. Las demás medidas y obligaciones contenidas en las Resolución citada, continúan vigentes.

PARAGRÁFO: Se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones contenidos en la Resolución CARDER **Nº 1450 del 19 de junio de 2015, modificada por la Resolución número 1382 del 30 de junio de 2016 y prorrogada por la Resolución 1320 del 09 de agosto de 2017.**

ARTÍCULO SEXTO: El señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380,** en calidad de beneficiario de los permisos y/o autorizaciones otorgadas mediante el presente Acto Administrativo, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones técnico- ambientales contenidas en el **Concepto Técnico No. 03394 del 29 de octubre de 2019,** así:

OBLIGACIONES		
NO.	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	En las obras de ocupación de cauce debe retirarse los sobrantes y/o materiales que hayan sido utilizados para las actividades de adecuación o de desvío provisional.	**UNICA VEZ**
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	**PERMANENTE**
3	La utilización posterior del área de lleno se debe sujetar a lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, conservando libre de intervención y edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima altura del lleno y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en la Ley 400/97 según la cual se condiciona a la capacidad portante del suelo remoldeado, sustentado mediante los correspondientes ensayos de suelos, el cual se aplicará sobre las abscisas 0+120 , 0+210 , 0+330 y 0+420 objeto de intervención con las obras de drenaje y construcción de cámaras de inspección.	**PERMANENTE**

4	Ningún usuario podrá modificar los diseños presentados y aprobados para zona de depósito de material sobrante descapote y excavación Villa Fabiola, sin autorización y aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.	**PERMANENTE**
5	Mantener sin intervención el bosque natural de guadua y otras especies existente en el área demarcada	**PERMANENTEMENTE**
6	Evitar la actividad ganadera en las zonas forestales protectoras, a través de aislamiento en alambre de púa.	**PERMANENTEMENTE**
7	En las áreas demarcadas no permitir la disposición de escombros, basuras o desperdicios como también de materiales sobrantes de descapote y excavación.	**PERMANENTEMENTE**
8	Abstenerse de aplicar plaguicidas o herbicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 40 metros desde el borde del cauce.	**PERMANENTEMENTE**
9	Solicitar a la CARDER los respectivos permisos en caso de posibles aprovechamientos a los guaduales.	**PERMANENTEMENTE**
10	Estas Franjas de Protección o Suelos de Protección deben ser objeto por parte del responsable o propietario del proyecto de actividades de cerramiento, enriquecimiento y compensación forestal.	**1 Año**
11	Se debe respetar la zona de retiro en la franja de 40 metros, medidos a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal de la corriente demarcada.	**PERMANENTE**
12	Mediante **Resolución N° 2633 de 18/12/2018** "Por la cual se imponen unas medidas preventivas" al señor Luis Enrique Parra Andrade propietario de la zona de depósito o botadero Villa Fabiola. Se suspendió depósito de material en vaso 1, por lo que la presente prórroga no se debe contemplar para lo correspondiente a dicho vaso, hasta se dé cumplimiento a la totalidad de las medidas preventivas interpuestas.	**PERMANENTE**
13	En relación al Vaso 2 habilitado para depósito de material sobrante de descapote y excavación, se requiere se mejoren las condiciones de manejo del mismo, mediante conformación de taludes con inclinación máxima 2H :1V en un retiro adicional contra franja de protección de mínimo 10 metros, obras para manejo de aguas superficiales en cada una de las terrazas conformadas, delimitación de la franja forestal protectora, suministro de capa y cobertura vegetal en área ya conformada, retiro y suspensión de recibo de material sobrantes de construcción y demolición (escombros); todo lo anterior con la finalidad de evitar que se genere otra superficie de falla, en sector vaso 2 de la zona de depósito Villa Fabiola.	**PERMANENTE**
14	La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras y de actividades relacionadas con el depósito de materiales, siendo esta única y exclusiva del interesado, e igualmente con respecto a la localización de las obras manejo de aguas superficiales, subsuperficiales y de infiltración, para lo cual se interviene suelos de protección y margen izquierda del rio Otún, con respecto al riesgo que están sometidas ante las crecientes, comportamiento hidráulico y futuras afectaciones por desestabilización o profundización de cauces y laderas, exonerando a la Carder de cualquier tipo de responsabilidad.	**PERMANENTE**
15	Los Planos y documento técnico presentados por el usuario son esquemáticos y no contienen una localización exacta de las obras a implementar, por lo cual se deben respetar las especificaciones generales y legislación ambiental vigente que sirve de base a cada uno de los otorgamientos, dado que estos pueden presentar imprecisiones topográficas.	**INMEDIATO**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos y autorizaciones se están adelantando conforme a la información predial presentada por el usuario soportada en las matriculas inmobiliarias N°290-169014, 290-116667, 290-169005, y Suelos de Protección Margen izquierda Rio Otún. La entidad no se hace responsable si con las áreas intervenidas para el área del proyecto se afectan predios diferentes a los relacionados con la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá permitir el ingreso a los profesionales de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente Resolución **NO** otorga servidumbre para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Otro tipo de restricciones con respecto al predio objeto de la presente Resolución, como por ejemplo Suelos de protección por riesgo geotécnico o altas pendientes, deberá ser objeto de pronunciamiento por parte del ente municipal competente (Dirección de Gestión del Riesgo adscrita a Despacho del Alcalde

PARÁGRAFO SEXTO: La evaluación hidráulica y estructural del diseño, es objeto de revisión y aprobación por parte de la entidad competente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los materiales de construcción (afirmados, gravas y arenas) para la construcción del muro protección longitudinal y obras conexas, deben provenir de fuentes licitas (Título minero – Licencia ambiental – Registro minero vigente). La Entidad no es competente en la autorización para la explotación de material de arrastre o cantera (Agencia Nacional de Minería).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuarios remitirán copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **7872.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso al señor **LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.315.380,** a su apoderado o quién haga sus veces, para lo cual se enviará oficio de citación a la dirección **Calle 9 # 1W-50 La Badea, Dosquebradas-Risaralda**, teléfono **3282885.**

Dada en Pereira, el 08 ENE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALEJANDRO RÍOS MOLINA
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: **Nathali Cárdenas Luna**
Profesional Universitario SGAS

Expediente: **7872.**